



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0212 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. Nº 87704-2014 tramitado por la empresa PERU SCHWEIZ EXPLORER TOUR OPERATOR EIRL, sobre otorgamiento de renovación de certificado de habilitación vehicular; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto, de fecha 27 de Octubre del 2014, la empresa PERU SCHWEIZ EXPLORER TOUR OPERATOR EIRL, con RUC 20454794045, representada por su Gerente General Abel Fidel Ramos Jiménez, solicita renovación de certificado de habilitación vehicular de servicio de transporte de turismo en el ámbito de la región Arequipa, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de la Notificación Nº 589-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 18 de Noviembre del 2014, notificada a la empresa el 21 del mismo mes y año, se le comunica la siguiente observación a su expediente, otorgándole un plazo de diez días hábiles a fin de que la subsane:

“Artículo 55º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – DS Nº 017-2009-MTC:

1. **Numerical 55.1.12.9:** Falta declaración de que el vehículo ofertado de placas V3K-953 cuenta con limitador de velocidad y que éste ha sido programado conforme a lo dispuesto por el Reglamento. Debiendo acompañar, **copia del contrato y de la constancia de instalación de dicho limitador de velocidad en el citado vehículo**.

TERCERO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- Por su parte el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y la Ordenanza Regional Nº 273-AREQUIPA que aprueba el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, establecen los requisitos que deben cumplir los transportistas para obtener la renovación del certificado de habilitación vehicular.

QUINTO.- El Artículo 44º del D.S. 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, señala los requisitos que deben cumplir las transportistas para poder obtener autorización eventual para realizar transporte especial de personas.

SEXTO.- De la revisión de los actuados se tiene que pese estar debidamente notificada con fecha 21 de Noviembre del 2014, como se acredita con el cargo de notificación debidamente firmado, la transportista PERU SCHWEIZ EXPLORER TOUR OPERATOR EIRL, no ha cumplido con subsanar las observaciones anotadas dentro del plazo concedido, ni tampoco ha solicitado prórroga de dicho plazo para cumplir con levantar las observaciones tal como lo establece el artículo 136º numeral 2 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General al señalar textualmente **“La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios respectivamente”**. (El resaltado es agregado). Incumplimiento que evidencia la ausencia de interés para continuar con el procedimiento de otorgamiento de renovación de certificado de habilitación vehicular, deviniendo por lo tanto en improcedente su pedido.

Estando al Informe Legal Nº 115-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de renovación de certificado de habilitación vehicular presentada por la empresa PERU SCHWEIZ EXPLORER TOUR



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0219 -2015-GRA/GRTC-SGTT

OPERATOR EIRL, con RUC 20454794045, representada por su Gerente General Abel Fidel Ramos Jiménez, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la notificación y ejecución de esta Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **20 ABR 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JOA/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arhica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA